



## SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES “Año de la Generación de Empleos”

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 00086-2005 *SOBRE PAGOS EN EXCESO*

La SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL), entidad autónoma del Estado, instituida por la Ley No.87-01, de fecha 9 de mayo del 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada para todos los fines y consecuencias legales por su Superintendente, el Dr. Bernardo Augusto Defilló Martínez;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 2 de la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo del año 2001, establece que las resoluciones de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales constituyen normas reguladoras del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

**CONSIDERANDO:** Que el empleador es responsable de reportar en tiempo oportuno su nómina correctamente así como las novedades ante la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) de acuerdo con los artículos 20, 23, 24 y 25 del Reglamento de Tesorería de la Seguridad Social.

**CONSIDERANDO:** Que según lo establecido en el Artículo 42.1 del Reglamento de Tesorería, los empleadores que por alguna razón no hayan autodeterminado sus aportes en base a las novedades ocurridas, deberán pagar el monto a cotizar que figura en las notificaciones de pago que tendrán una fecha de corte al día veinte (20) de cada mes.

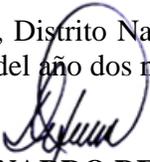
**CONSIDERANDO:** Que una vez la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) recibe los pagos por concepto de Seguro Familiar de Salud (SFS) y del Seguro de Riesgos Laborales (SRL), los mismos son dispersados a las cuentas correspondientes de las entidades receptoras finales.

POR TALES MOTIVOS y vistos los artículos 2, 28, 140, 175, 176, 178 y 200 de la Ley 87-01 y el Reglamento de la Tesorería de Seguridad Social (TSS); esta Superintendencia tiene a bien emitir la siguiente

#### **RESOLUCION:**

**UNICO:** Se dispone que para los casos de pagos en exceso sobre los fondos de rubros para los seguros de salud y de riesgos laborales por causa de negligencia del empleador en la notificación oportuna de las novedades, no habrá devolución de fondos.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil seis (2006).

  
**DR. BERNARDO DEFILLO MARTINEZ**  
Superintendente SISALRIL

